



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	DANIEL EDUARDO MIRANDA OBISPO
DEMANDADO:	KEILA LUZ CLARO GONZALEZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2023-00065 -00

Dentro del término de ley, la parte demandante subsanó la demanda, pero no lo hizo correctamente por cuanto no aportó el acta de conciliación que para esta clase de proceso la Ley 2220 de 2022 en su artículo 69 inciso 5, lo exige como requisito de procedibilidad, so pena que la demanda se declare inadmisibile, tal como lo establece el 90 numeral séptimo del C.G.P.

No son de recibo para el despacho los argumentos esbozados por el apoderado de la pare demandante al considerar que, por el hecho de no haberse pactado capitulaciones matrimoniales, no es necesario la conciliación prejudicial habida cuenta de que lo que se concilia es el divorcio y la demás consecuencia jurídicas que se desprenden de esa pretensión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el inciso segundo del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por cuanto no fue subsanada correctamente por la parte demandante.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ARCHIVASE de manera definitiva el expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, y efectúense las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9bbfb29c4dd1150d00abe1d027755c3ca02c0f8329839c375b41d37fe264e0**

Documento generado en 05/06/2023 10:17:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>